

# Boletín



# Oficial



DE LA



## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. . . . . 5	Un mes. . . . . 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año . . . . . 40	Un año. . . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### Junta Provincial de Abastos

Núm. 778

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, se hace saber a esta Junta, que con frecuencia viene ocurriendo, al conceder dicha Jefatura vagones para transportes de mercancías, que los remitentes son desconocidos en la estación de embarque, o no tienen contrato compromiso de venta, o bien carecen de mercancía dispuesta para la carga, lo que ocasiona que el material ferroviario desplazado tenga que permanecer inactivo interin se le pueda dar otro destino, lo cual además de perjudicar a la Compañía de Ferrocarriles, contribuye a agravar el problema de la escasez de transporte y para corregir estas anomalías, se hace preciso reglamentar la petición de vagones en forma que se hagan responsables de ellas al peticionario o al remitente según proceda.

A dicho efecto, esta Junta de Abastos, exigirá a los peticionarios de vagones una declaración escrita del transporte que solicita expresando claramente la naturaleza de la mercancía, número de vagones o toneladas, nombre del expedidor, estación de embarque, nombre del destinatario y estación de destino, expresando además la capacidad diaria del remi-

tente, teniendo en cuenta su producción, disponibilidades de mercancías a embarcar y la capacidad de los vagones para que éstos puedan salir lo más completo posible.

Por esta Junta será impuesta o propuesta a la Junta que corresponda, una multa de quinientas pesetas por vagón desplazado indebidamente, si de la información practicada resultase responsable el peticionario de vagones o el remitente, si uno de éstos no residiese en esta provincia.

Lo que se hace saber por el presente, a fin de que por los interesados no pueda alegarse ignorancia.

Córdoba 26 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

### Subcomisión de Aceite de Oliva

(Delegada de la Junta Central de Abastos de la 2.ª División y Ejército del Sur)

Núm. 769

### AVISO

Se recuerda a todos los tenedores de «Aceite de Oliva» del territorio de esta 2.ª División, las órdenes dadas sobre declaración de existencias dentro de los cinco primeros días del próximo Abril, a la vez que se insiste sobre las órdenes cursadas, por mediación de los Ayuntamientos respectivos, para que vengan estas declaraciones con arreglo al modelo oficial,

que estará a la disposición de los interesados en los citados centros oficiales, advirtiéndose que no serán aceptadas las declaraciones que así no vengan y se considerarán como no presentadas las que no cumplan este requisito.

Sevilla 24 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Junta Central de Abastos: El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

## Ayuntamientos

### BAENA

Núm. 740

Confecionada la matrícula de inquilinato respectiva al ejercicio actual, queda expuesta al público por plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que a las horas de Oficina de los días laborables, pueda ser examinado por los contribuyentes e interponer en su contra reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 21 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

### LUCENA

Núm. 742

Don Francisco Alzueta Bujalance, Depositario Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 21 del mes actual hasta el 30 de Abril siguiente, queda abierto el periodo voluntario de cobranza de los arbitrios sobre productos de la tierra, consumo o venta de bebidas y carnes en la zona libre de este término, inquilinato, kioscos y aparatos de venta automática instalados en la vía pública, parada en tal vía de carruajes de alquiler y casinos y círculos de recreo, y de los derechos o tasas sobre vigilancias higiénico sanitaria y de seguridad de establecimientos y prestación de servicios por alcantarillado; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus respectivas cuotas del primer trimestre del año actual, (las que excedan de 40 pesetas al año) y del primer semestre, (las de 20 a 40 pesetas).

El pago deberá hacerse en la Depositaria-Recaudación instalada en las Casas Consistoriales durante todos los días hábiles y horas de nueve a trece en los 30 primeros y de nueve a trece y quince a diez y nueve en los 10 últimos; quedando conminados con el 20 por 100 de recargo y la ejecución de sus bienes sin más notificación y requerimiento que el presente edicto si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si lo hacen del 11 al 20

del mes de Mayo solo satisfarán el recargo del 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 pasada esta última fecha, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias.

Lucena 18 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Alzueta.—PUBLÍQUESE: El Alcalde, Antonio García Doblas.

#### MONTEMAYOR

Núm. 748

Para dar realidad al acuerdo municipal de elevación de la Ficha Azul al límite de mil pesetas se instruye en este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito al capítulo artículo y partida del presupuesto ordinario 4.º, 4.º, 2.ª del actual ejercicio.

Haciéndose público por término de quince días a los efectos que se determinan en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Montemayor 23 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Moreno Castro.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 760

Don Mariano Aguayo Bernuy, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que según me comunica el Comandante del Puesto de la Guardia civil de esta ciudad, en la finca denominada «El Judío» de este término, ha sido hallada abandonada la res que a continuación se expresa:

Una marrana con un peso aproximado de cinco arrobas, señalada con el número 36 en la espadilla.

Lo que se hace público por medio del presente al objeto de que pueda llegar a conocimiento de su legítimo dueño esta aparición.

Palma del Río 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Aguayo.

#### MONTEMAYOR

Núm. 761

Para reforzar la consignación respectiva para atenciones de Beneficencia de la partida 1.ª capítulo 8.º artículo 4.º del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio en curso, se instruye en esta Secretaría expediente de suplemento de crédito por cantidad de 1.200 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días a los efectos que se determinan en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924.

Montemayor 23 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Moreno Castro.

#### BAENA

Núm. 762

Por el presente se hace saber, que la cobranza en período voluntario del derecho o tasa por prestación de servicios de alcantarillado, del actual ejercicio, tendrá lugar durante el plazo de veinte días a contar de la fecha

del presente, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, durante las horas de oficina, advirtiéndole a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 28 del próximo mes de Abril, sin más notificación ni requerimiento, conforme dispone el vigente Estatuto de recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 23 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

## JUZGADOS

### BUJALANCE

Núm. 730

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, dimanado del sumario que instruyo con el número 8 del corriente año, por hurto de caballería, se manda citar para que comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que en este sumario les resultan, a los gitanos trantantes, que en el mes de Octubre de 1936, y en el sitio Fuente de las Piedras, término de Cabra, vendieron al vecino de la misma José García Cumplido, un mulo de ilegítima procedencia, recibiendo a cambio la yegüa que al final se reseña; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la yegüa que al final se reseña, y en caso favorable la pongan a disposición de este Juzgado a los efectos procedentes.

Dado en Bujalance a 15 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Capdevila.—El Secretario Feliciano Delgado.

#### Reseña

Yegüa castaña encendida, más de marca, cerrada, lucera, armiñada pies derecho, con el hierro del Estado en la nalga izquierda, y el del Fénix en la derecha.

### LA RAMBLA

Núm. 746

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Andrés Ruiz Urbano, vecino de La Rambla y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado especial, establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se sigue para exigirle la res-

ponsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 21 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José Manuel Fernández.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 747

Don Manuel Pequeño Calderón, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio verbal civil, del que se hará expresión, y en los mismos obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA.—En la villa de Fuente Obejuna a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don José Beltrán Fernández, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Belmez, representado por el Procurador don Juan Martínez Sánchez, contra don Miguel Rivera Expósito, también mayor de edad, casado, labrador y de estos vecinos, declarado en rebeldía; en reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo declarar y declarar, que el demandado don Miguel Rivera Expósito es en deber al demandante don José Beltrán Fernández, la suma de quinientas sesenta y tres pesetas noventa y nueve céntimos que éste le reclama en su demanda, y, en su virtud, debo condenar y condeno al primero a que abone al segundo expresada cantidad, más el interés legal de ella desde el día diez del corriente mes fecha de la interposición de la demanda; condenando además a dicho demandado, al pago de las costas causadas en este juicio.

Y en vista a la rebeldía del de-

mandado, notifíquesele esta resolución en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pequeño.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde don Miguel Rivera Expósito, se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Javier Pacheco.

### CORDOBA

Núm. 776

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de la señorita Josefa Avilés y Merino, natural y vecina de Córdoba, de estado soltera, hija de don Francisco y doña Juana, de ochenta y cinco años; habiéndose reclamado la herencia de la misma por su hermana doña Matilde Avilés Merino y por sus sobrinos, Angel, Luis Josefa, Rafael y Asunción Avilés Tiscar en representación de su difunto padre don Benito Avilés Merino; y don Angel, doña Elvira y don Francisco Avilés Marín en representación de su padre difunto don Francisco Avilés Merino.

Y en cumplimiento del artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

## IMPRESA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se remite a los Ayuntamientos las clases de modelaciones oficiales siguientes:

Declaraciones juradas de aceites y hojas resúmenes para las mismas  
Talonarios para Guías de circulación de aceituna con tres talones  
Relaciones juradas de abastos y hojas resúmenes para las mismas  
TODA CLASE DE MODELACIONES DE QUINTAS  
Estados correspondientes a la formación del padrón de cédulas personales  
Id. id. id. id. de edificios y solares  
Id. id. id. de lista cobratoria rústica y urbana  
Id. id. id. para la formación de estadística al  
Servicio de Defensa contra el paro obrero. (Decreto-Ley 2 Enero de 1937)

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA